

Callioli, Eugenio Carlos, *O estado e o fator religioso no Brasil República. Compilação de leis comentada*, Edizioni Università della Santa Croce, Roma 2001, 300 pp.

En pocas palabras podríamos describir este libro diciendo que es una introducción al Derecho eclesiástico brasileño y que, como tal, abre camino a futuras investigaciones sobre este sector del ordenamiento jurídico, susceptible de ser examinado con mayor detenimiento y profundidad, y de ser abordado desde otras perspectivas igualmente enriquecedoras.

Es fácil advertir que el estudio de la dimensión social del fenómeno religioso en el Brasil es un tema de gran interés aunque hasta ahora la doctrina le haya dispensado escasa atención, a juzgar por el reducido número de trabajos publicados, la mayoría de los cuales centrados en la Iglesia católica. Esta última circunstancia se explica por la realidad histórica y sociológica del país que, dicho sea de paso, además de ser el más grande de Iberoamérica, en extensión y población, alberga la comunidad católica más numerosa del mundo. No obstante, los términos en que reconoce la dimensión individual y colectiva de la libertad religiosa aconseja llevar a cabo una exposición completa del sistema, y es en esta dirección por la que transita la monografía de Callioli.

La elección realizada me parece muy oportuna. Una primera aproximación al Derecho eclesiástico de un Estado reclama en primer lugar un trabajo de recopilación de las fuentes, y no necesariamente limitado a las que están en vigor, pues éstas difícilmente se entienden al margen de sus antecedentes, al menos inmediatos. En este sentido considero

otro acierto que la compilación propiamente dicha haya quedado reducida a las normas dictadas en el período republicano y al ámbito estrictamente federal. Remontarse más en el pasado, a los tiempos de la colonia portuguesa o incluso a los de la independencia y configuración como Imperio, hubiera resultado excesivo para la comprensión del marco jurídico actual. Y lo mismo cabría decir de la exclusión de las normas dictadas por los veintiséis Estados que integran la Federación y que pueden dictar normas en materias que inciden en el fenómeno religioso (cfr. el reparto de competencias y su régimen, exclusivo o concurrente, según los casos, en los artículos 21 a 25 de la Constitución Federal de 1988). Asimismo, comparto el criterio del autor de prescindir de las discusiones parlamentarias de las leyes, por más que sirvan para conocer la *mens legislatoris* y proporcionen un interesante elemento de interpretación de las normas. De igual manera la conveniencia de dotar al trabajo de unas dimensiones adecuadas, justifica que se haya limitado a realizar una compilación estrictamente normativa, sin referencias jurisprudenciales. Por lo demás, el hecho de que exista una única fuente bilateral con las confesiones (el Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Brasil, de 23 de octubre de 1989, sobre asistencia religiosa a las fuerzas armadas), explica que el trabajo se ocupe exclusivamente de las fuentes unilaterales del Derecho eclesiástico estatal.

Otra prudente elección del autor es que no se haya detenido más de lo imprescindible en los aspectos históricos del tratamiento jurídico del factor religioso en Brasil y que haya prescindido por completo de los aspectos políticos,

por más que hayan desempeñado un papel destacado en las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica. Y no sólo cuando ésta reacciona, en el siglo XIX, ante una legislación laicista impulsada por la masonería, sino también y sobre todo cuando denuncia las injusticias sociales, especialmente a lo largo del siglo XX.

La legislación eclesiástica viene contextualizada con una primera parte de *Introducción (A)* en el sistema. Aquí con la brevedad que el caso requería, Callioli recorre las distintas etapas de Brasil, empezando por su independencia y configuración política como Imperio (1822-1889), pasando por el período republicano de hostilidad mitigada con la Iglesia católica (1889-1930), para llegar al período actual de *aproximación*, que comienza en 1930. Esta etapa se caracteriza, a juicio del autor, por los principios de autonomía de la Iglesia (y de las demás confesiones), de cooperación y de libertad religiosa. Por lo demás, cabe recordar que estos principios, junto con los de igualdad religiosa y de aconfesionalidad del Estado, están recogidos en la Constitución de 1988 (artículos 5.º VI y VIII y 19), y ya lo estaban, con una redacción muy similar, en las Constituciones precedentes de 1946 y 1969.

La segunda parte de la monografía contiene la *Legislación compilada (B)*, que es su objeto principal. Está dividida en XII apartados, que cubren la totalidad de las materias (asociaciones religiosas [sic], fiestas, ministros de culto, exenciones tributarias, matrimonio, enseñanza, asistencia religiosa, tutela penal de la libertad religiosa, objeción de conciencia al servicio militar, etc.). Cada uno de ellos repite el mismo esquema en líneas generales. Comienza con una breve ex-

posición sistemática de la cuestión, de carácter doctrinal; siguen las disposiciones constitucionales: primero las de la Constitución vigente y luego las de las Constituciones anteriores; y termina con las leyes ordinarias, distinguiendo las que están en vigor de aquellas que han sido derogadas. De esta forma es posible analizar de un modo sencillo y sintético pero completo la evolución experimentada en ambos órdenes a lo largo de todo el arco temporal republicano, en todas las cuestiones relativas a la dimensión social de lo religioso.

El libro continúa con las *Conclusiones (C)*, a las que sigue un apartado de *Anexos (D)*, con una selección de textos de los principales pactos internacionales de derechos humanos suscritos por Brasil y de las normas más relevantes de las Constituciones de la República, y otro apartado más con las *Leyes citadas y sus fuentes (E)*, para terminar con la *Bibliografía (F)*.

Por todas las razones señaladas el volumen es acreedor de un juicio altamente positivo. No obstante, y en lo que se refiere a la construcción sistemática que el autor ofrece en cada una de las secciones temáticas de la *Legislación compilada* y que resume en las *Conclusiones*, me permito formular dos observaciones. La primera de ellas es que, con relativa frecuencia, tiende a mezclar reflexiones propias del Derecho eclesiástico del Estado con otras que pertenecen más bien a la esfera de otra disciplina: el Derecho público externo (o, si se prefiere, a las Relaciones entre la Iglesia y la comunidad política). Es posible, que el motivo no sea otro que la falta de una sólida elaboración del Derecho eclesiástico brasileño, lo que explicaría también la frecuencia con que apoya algunas de

sus opiniones en fuentes externas de diversa naturaleza.

La segunda observación se refiere al juicio, entre resignado y optimista, que le merece la falta de un Concordato propiamente dicho en Brasil. Es evidente que la evolución experimentada por el país, desde un sistema de separación absoluta de cuño laicista, marcadamente anticatólico, a un sistema de libertad religiosa y de separación-colaboración con las confesiones en general, es positiva. Y, en lo que a la Iglesia católica se refiere —la de mayor presencia en la sociedad—, se ha llevado a cabo sin necesidad de estipular un Concordato sobre las materias de interés común (exceptuado, claro está, el mencionado Convenio de 1989 sobre asistencia religiosa a las fuerzas armadas). Sin embargo, una cosa es que el principio de cooperación entre el Estado y las confesiones no exija la firma de acuerdos y otra muy distinta que éstos no sean convenientes, pues añaden nuevas garantías al reconocimiento de la libertad religiosa por parte del Estado. Esto explica, entre otras razones, que el reconocimiento constitucional de los derechos y libertades fundamentales no impide a los Estados suscribir Declaraciones internacionales que añaden nuevos mecanismos de protección ante eventuales violaciones. Y tampoco puede olvidarse que la intervención de las confesiones religiosas en la regulación de su propio estatuto jurídico civil por parte del Estado, así como la estipulación de pactos, se enmarca dentro del modelo de democracia participativa de grupos, predominante en el mundo occidental; y que tiende a asegurar del mejor modo posible los intereses específicos de los grupos y de las personas que los integran. Todo esto contribuye a explicar por qué

durante los últimos años sigue creciendo en el mundo el número de países concordatarios y que la vía de los convenios de cooperación se haya abierto con éxito a otras confesiones religiosas. Por lo demás, no me cabe duda que algunos de los problemas que la libertad religiosa encuentra en Brasil y que Callioli oportunamente plantea, podrían solucionarse más fácilmente por esta vía de los acuerdos de cooperación con las confesiones, con garantías añadidas de derecho público, interno o internacional, incluida su mayor estabilidad y fuerza de resistencia en comparación a la legislación ordinaria, excesivamente dependiente de los cambios políticos. Dentro del panorama del Derecho eclesiástico brasileño pensemos, por vía de ejemplo, en el insatisfactorio sistema de reconocimiento de personalidad jurídica civil de la Iglesia católica y de las entidades religiosas en general, en la falta de desarrollo efectivo del derecho a que los niños reciban enseñanza religiosa en las escuelas públicas o en el defectuoso funcionamiento de la previsión legal de eficacia civil del matrimonio religioso. Es fácil suponer que mediante fórmulas bilaterales estas cuestiones podrían resolverse mucho mejor.

También me permitiré formular una sugerencia. Considero del mayor interés, después del esfuerzo realizado con éxito por autor, al que sinceramente felicito, mantener actualizada esta *legislación eclesiástica brasileña* (para dar entrada a las normas posteriores, que inciden en la materia, como por ejemplo el nuevo Código civil promulgado en 2002) y, en la medida de lo posible, incorporarla a alguno de los observatorios de libertad religiosa existentes en la red. Esto contribuiría a impulsar el estudio del Derecho

eclesiástico brasileño y a estimular la realización de nuevos trabajos, como los sugeridos en la introducción.

Y termino estas líneas felicitando a la Pontificia Università della Santa Croce, que con la publicación de ésta y otras dos monografías, en 2001, inicia la *series canonica* de su colección *Dissertationes*, de tesis doctorales.

JAVIER FERRER ORTIZ

**Corral Salvador, Carlos, S.J. (coord.),** *La urbanística del Culto. Libro homenaje al Prof. Dr. José M.ª Urteaga Embil*, Ediciones Universidad Pontificia de Comillas, Madrid 2004, 209 pp.

Con la publicación de esta obra se tributa un merecido homenaje póstumo al Profesor José María Urteaga, que falleció de modo repentino cuando desempeñaba sus responsabilidades académicas como Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas. Sus compañeros y amigos han tenido el acierto de publicar, como homenaje postrero, las actas de las últimas Jornadas de estudio que fueron promovidas y presididas por él, como Decano. El tema abordado en la obra presenta, además de una gran complejidad, un indudable interés y actualidad, pese a lo cual ha sido tratado por la doctrina en muy escasas y puntuales ocasiones.

Después de una breve pero emotiva presentación de la obra, a cargo de los Profesores Santiago Madrigal Terrazas (Decano) y Carmen Peña García (Directora del Departamento), el Profesor Carlos Corral Salvador realiza una semblanza, tanto personal como académica

del Profesor Urteaga. De su itinerario académico distingue cuatro etapas: la de estudiante de la Universidad Pontificia de Comillas, la de profesor, de escritor y finalmente la de Decano, cargo que simultaneó, durante algunos años, con el de Presidente de la Asociación Española de Canonistas.

El mismo Profesor Corral realiza a continuación una Presentación de la XIV Jornada de estudio organizada por la Facultad de Derecho Canónico de la ya citada Universidad Pontificia, cuyas actas publica el libro que nos ocupa. El autor se hace eco de la cada vez más creciente realidad constructora y jurídica, tanto a nivel estatal como autonómico y municipal, de la que derivan complejas cuestiones a las que hay que dar respuesta. El marco de esta problemática viene dado, sobre todo, por la normativa derivada de las leyes del suelo (estatal y autonómicas) y por los planes de urbanización. Las cuestiones que se intenta abordar en la Jornada son, principalmente, el modo como vienen reguladas las áreas reservadas para servicios públicos y de interés general, y en concreto los lugares de culto, y qué criterios han de tenerse en cuenta en el tratamiento de un tema que tiene implicaciones de carácter administrativo, canónico, fiscal, civil, arquitectónico, litúrgico y pastoral.

Aunque, como hemos señalado, el libro presenta y publica las actas de las Jornadas celebradas el 23 de mayo de 2002 en la sede de la Universidad Pontificia de Comillas, tres de las seis ponencias, que tuvieron lugar en el marco de dos mesas redondas, fueron publicadas por la revista *Patrimonio Cultural* de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural. A su vez, las restantes tres se

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.